



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira), el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ZOILA LOPEZ CARDONA.
DEMANDADO: CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00041-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de la señora ZOILA LOPEZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N° 40.922.116 en contra de la señora CARMEN ELENA CARRILLOPUCHE identificada con cédula de ciudadanía N° 26.984.824.

En la misma fecha, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira resolvió:

“PRIMERO: *Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.984.824, con matrículas inmobiliarias N° 210-1043 y 210-13911, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira”.*

En razón a la precitada orden, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, mediante oficio N° 077 del 24 de enero de 2022 solicitó a la oficina del REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, RIOHACHA, GUAJIRA, el embargo de

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ZOILA LOPEZ CARDONA.
DEMANDADO: CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00041-00.

los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la demandada:

1. Predio Urbano ubicado en la calle 12 No 5 – 143, barrio centro, Municipio de Barrancas, La Guajira, registrado bajo Matricula Inmobiliaria No 210-1043.
2. Predio Urbano ubicado en la calle 16 No 7 – 68, barrio centro, Municipio de Barrancas, La Guajira, registrado bajo Matricula Inmobiliaria 210-13911.

El registrador seccional, se pronunció sobre el oficio N° 077 del 24 de enero de 2022, con nota devolutiva, mediante escrito del 17 de marzo de 2022 donde indicó lo siguiente:

“El presente documento fue ingresado anteriormente para registro con el turno 2022-210-6-252”.

Por último, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

CONSIDERACIONES

Se puede observar en el presente asunto que, la parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro de los inmuebles con los números de Matrícula Inmobiliaria No 210-1043 y 210-13911, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, medida que fue decretada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira y remitida a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Ahora bien, revisado los certificados de libertad y tradición de los precitados inmuebles, se pudo constatar que:

- El inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-1043, tiene como ultima anotación la siguiente:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-06-2003 Radicación: 2003-210-6-1293		DE NOTARIADO	
Doc: ESCRITURA 1923 DEL 17-07-2002 NOTARIA 2 DE S/TA MARTA		VALOR ACTO: \$15,000	
Se cancela anotación No: 3			
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774, CANCELACION HIPOTECA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, HOY EN LIQUIDACION			
A: PINTO DE RIVADENEIRA ISBELIA MARIA ✓		CC# 26981512 X	

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-04-2006 Radicación: 2006-210-6-1017		DE NOTARIADO	
Doc: ESCRITURA 167 DEL 14-05-2004 NOTARIA UNICA DE BARRANCAS		VALOR ACTO: \$17,500,000	
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: PINTO DE RIVADENEIRA ISBELIA MARIA		CC# 26981512	
A: CARRILLO PUCHE CARMEN ELENA ✓		CC# 26984824 X	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*			

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)			
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-210-3-120 Fecha: 23-06-2011		SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-210-3-53 Fecha: 17-07-2014		SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

- El inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 210- 13911, tiene como ultima anotación la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ZOILA LOPEZ CARDONA.
DEMANDADO: CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00041-00.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-09-2020 Radicación: 2020-210-6-1772
Doc: ESCRITURA 146 DEL 07-09-2020 NOTARIA UNICA DE BARRANCAS VALOR ACTO: \$7,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)
DE: BRITO JIMENEZ LUIS OMELIS CC# 84005945
A: CARRILLO PUCHE CARMEN ELENA CC# 26984824 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

ALVIDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-210-3-120 Fecha: 23-06-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-210-3-53 Fecha: 17-07-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Expuesto lo anterior, es claro que, no se les ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, mediante auto del 20 de enero del 2022, puesto que, los inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria N° 210-1043 y 210-13911, no se les ha realizado la inscripción y respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

Dicho lo anterior, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, para que indique por que no ha acatado las medidas, de ser viable deberá inscribir la medida de embargo de manera inmediata, so pena de las consecuencias jurídicas de Ley. Una vez inscritas las medidas cautelares, se resolverá sobre el secuestro de los inmuebles.

En mérito de lo expuesto el Primero Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

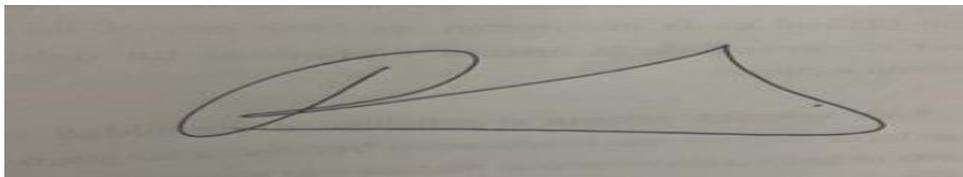
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, para que indique por que no ha acatado las medidas correspondientes a los inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria N° 210-1043 y 210-13911; de ser viable deberá inscribir la medida de embargo de manera inmediata, so pena de las consecuencias jurídicas de Ley. Una vez inscritas las medidas cautelares, se resolverá sobre el secuestro de los inmuebles.

TERCERO: Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"
Correo electrónico: j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295